Expediente: **742/25**
Carátula: **PEREZ MANUEL OSCAR C/ FORIGLIO MIGUEL ANGEL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **12/02/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20085187679 - PEREZ, MANUEL OSCAR-ACTOR
90000000000 - FORIGLIO, Miguel Angel-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 742/25

H20461528147

JUICIO: PEREZ MANUEL OSCAR c/ FORIGLIO MIGUEL ANGEL s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 742/25. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II .-

AUTOS Y VISTO

Para resolver los presentes autos caratulados: **"PEREZ MANUEL OSCAR c/ FORIGLIO MIGUEL ANGEL s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 742/25.”**, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 19/12/2025, se presenta por derecho propio el letrado **PEREZ MANUEL OSCAR, DNI N.° 08.518.767, CON DOMICILIO EN CALLE 9 DE JULIO N.° 352, DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, constituyendo domicilio legal en casillero digital de notificaciones N° 20-08518767-9, quien deduce demanda monitoria ejecutiva en contra de **FORIGLIO MIGUEL ANGEL, D.N.I. N° 07.003.837, CON DOMICILIO EN PASAJE COSTA RICA S/N°, BARRIO LOS ALAMOS, DE LA CIUDAD DE AGUILARES, DEPARTAMENTO RIO CHICO, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, por la suma de **$600.000 (PESOS SEISCIENTOS MIL)**, con más sus intereses, gastos y costas.-

Que funda su pretensión en un pagaré, con cláusula legal sin protesto, con fecha de emisión el día 01/10/2025, por la suma de $600.000, con fecha de vencimiento el día 31/10/2025, el cual se encuentra vencido, no fue cancelado a la fecha y es el que se pretende ejecutar.-

Ahora bien, del examen del pagaré, surge que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el art. 101 del Decreto Ley 5965/63, lo que posibilita tenerlo como título hábil. Concluyéndose que el título base de la presente acción se encuentra comprendido en los supuestos previstos por el art. 567 del CPCCT. Por ello, y atento que los mismos reúnen los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva.-

Atento lo analizado, la presente demanda prosperará por el monto del pagaré, es decir por el importe de $600.000 (pesos seiscientos mil).-

En referencia al interés moratorio se aplicará tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora 31/10/2025 y hasta el

efectivo pago del crédito reclamado.-

Honorarios: Que resulta procedente regular honorarios al letrado **Perez Manuel Oscar**, por derecho propio, y para ello se tomará como base de la presente regulación el monto del capital reclamado en la demanda $600.000 (art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5480), sobre el que se aplica el interés equivalente a una activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora 31/10/2025, hasta el día 11/02/2026 fecha de la presente resolución, lo que asciende a la suma de $687.240 ($600.000 + 14,54% = $687.240).-

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, más el 55% por el doble carácter actuante art. 14 LA, el monto de los honorarios no supera el valor de una consulta escrita ($687.240 x 12% = $82.468,80 - 30% = $57.728,16 + 55% = $89.478,64), por lo que en consecuencia corresponde regular a mencionado letrado la suma de una consulta escrita, **$620.000 (pesos seiscientos veinte mil)**.-

Este es el criterio expuesto en sentencia N° 112 del 27/07/2.021 por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones de este Centro Judicial en autos “Merched Daniel Enrique c/ Chumba Aida lucia s/Cobro Ejecutivo Expte. N° 673/19-I1, habiendo expresado: “..., pues se ha establecido que si de los cálculos pertinentes, de conformidad con las pautas que brinda el arancel, la regulación resulta inferior al mínimo legal, corresponde fijar los honorarios en una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación, de acuerdo a las prescripciones del art. 38 in fine de la ley 5.480.”.-

Costas: Las costas de la presente ejecución serán a cargo del ejecutado, aunque el deudor pagare en el acto de la intimación judicial (Art. 584 C.P.C.C).-

Por ello se,

RESUELVE

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por el actor **PEREZ MANUEL OSCAR, DNI N.° 08.518.767,** en contra de **FORIGLIO MIGUEL ANGEL, D.N.I. N° 07.003.837, CON DOMICILIO EN PASAJE COSTA RICA S/N°, BARRIO LOS ALAMOS, DE LA CIUDAD DE AGUILARES, DEPARTAMENTO RIO CHICO, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital que a continuación se detalla **$600.000 (PESOS SEISCIENTOS MIL),** con más gastos, costas e intereses conforme lo considerado.-

II) CITAR a la parte demandada **FORIGLIO MIGUEL ANGEL, D.N.I. N° 07.003.837, CON DOMICILIO EN PASAJE COSTA RICA S/N°, BARRIO LOS ALAMOS, DE LA CIUDAD DE AGUILARES, DEPARTAMENTO RIO CHICO, PROVINCIA DE TUCUMÁN,** para que en el plazo de ***CINCO (5) días:***

A) Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; u

B) Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse.

Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin.-

En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar, debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión

Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción con dirección en calle Lamadrid N°171, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el depósito efectuado.-

III) REQUERIR a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 587 C.P.C.C.).-

IV) COSTAS a la parte demandada conforme lo considerado (Art. 584 C.P.C.C).-

V) REGULAR HONORARIOS al letrado **PEREZ MANUEL OSCAR**, en la suma de **$620.000 (PESOS SEISCIENTOS VEINTE MIL)**, conforme lo considerado. Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.-

VI) COMUNÍQUESE el punto V) a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

VII) FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTÍQUESE planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1 ; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

VIII) NOTIFÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán a fin de que tome razón de que el letrado **PEREZ MANUEL OSCAR, DNI N.° 08.518.767**, MATRICULA 060, LIBRO 01, FOLIO 7 C.A.S., por derecho porpio,no acreditó en autos el pago de Boleta Ley 6059.-

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 11/02/2026

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.